

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS
SECRETARÍA ACADÉMICA - FIPA

Bellavista, 16 de noviembre de 2021

Señor:

Presente.-

Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N°198V-2021-CFIPA

EL CONSEJO DE FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto, la sesión ordinaria de fecha 16 de noviembre de 2021, en el punto d) PEDIDOS del Mag. Walter Alvites Ruesta: "HACER UN ESTUDIO PARA TRASLADAR LOS EQUIPOS Y MAQUINARIAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL LOCAL DE CHUCUITO"

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N° 30220, establece expresamente en su Art. 3° que, "La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural". Asimismo, resalta en su Artículo 6° los fines para las que fueron creadas, entre estos está la de "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística", estableciendo en su Artículo 7°, sus funciones, entre ellas, la "Investigación";

Que, en la citada Ley, indica en su Art. 13° que la SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento;

Que, en el Art. 28° de la mencionada Ley, para el Licenciamiento de universidades están referidas a algunos aspectos como el establecido en el numeral 28.3° Infraestructura y Equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros), y el Art. 113.3° De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo con el plan de inversiones de cada universidad;

Que, según el Art. 24° del Estatuto de la UNAC, establece que la Universidad promueve, como criterios favorables para el proceso de acreditación de su calidad, y en el numeral 24.2° indica la certificación de la calidad de los procesos y equipamiento de sus laboratorios, unidades de producción y prestación de servicios;

Que, mediante el Art. 320° del citado Estatuto, la universidad recibe los recursos presupuestales del tesoro público para satisfacer las necesidades como lo indica en el numeral 320.2° necesidades de infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo con el plan de inversiones;

Que, en el Art. 289° del mencionado Estatuto, Derecho de los estudiantes, en su numeral 289.1° establece que los estudiantes deben recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales, específicos y de especialidad para el desempeño profesional y herramientas de investigación;

Que, mediante Resolución N°102-2021-CU, de fecha 30 de junio de 2021, se aprueba que se modifiquen los numerales 5.1 y 5.5 del Artículo 5° del Reglamento de Investigación Formativa, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 150-2018-CU del 17 de julio de 2018, y sobre este último numeral en el inciso b) indica que la Evaluación de procedimientos es de un 30% (laboratorios, trabajo de campo) de acuerdo con la naturaleza de la asignatura;

Que, mediante Resolución N° 332-2019-CU de fecha 14 de octubre de 2019, se propuso a la Asamblea Universitaria, declarar el desistimiento con fines de Licenciamiento Institucional, del local ubicado en el Jirón Gamarra N° 740, Chucuito, distrito del Callao, provincia constitucional del Callao; teniendo en cuenta que Informe Final - Diagnóstico de Evaluación Estructural del Edificio de Chucuito, realizado por SAJER SAC suscrito por Jader Zerene Sánchez, Gerente General; y, Jorge Luis Enríquez Nuñovero, Ing. Civil, CIP N° 57310; por el cual concluye que el inmueble ya no cuenta con vida útil porque la antigüedad de la edificación representa una inestabilidad en la garantía del uso;

Que, estando vigente el Estado de Emergencia Nacional y de Aislamiento Social Obligatorio establecido en el marco del Decreto de Urgencia N°026-2020 por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Se ha emitido la Resolución de Consejo Universitario N°068-2020-CU, de fecha 25 de marzo de 2020, mediante la cual se resuelve "autorizar con eficacia anticipada, del 16 de marzo de 2020, y hasta que concluya el estado de emergencia nacional, la modificación del lugar de la prestación de servicios docentes y administrativos para no afectar el pago de remuneraciones".

Estando a los documentos del visto y lo contemplado y acordado por el Consejo de Facultad en su Sesión Ordinaria de fecha 16 de noviembre de 2021, y en uso de las atribuciones que le confieren los Art. 180° numeral 180.13° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; y el Art. 70° de Ley Universitaria N°30220;

RESUELVE:

1° CONFORMAR, LA COMISIÓN PARA EL ESTUDIO DEL TRASLADO DE LOS EQUIPOS, MAQUINARIAS Y MINIPLANTA, UBICADAS EN EL LOCAL DE CHUCUITO HACIA LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNAC O A OTRO ESPACIO FUERA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS Y DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, según el detalle:

M Sc. ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNÁNDEZ
Mag GERMÁN SAÚL MARTINEZ TORRES
Mag. DANIEL LINARES FARRO

Presidente
Secretario
Miembro

2° DISPONER, que la Comisión deberá presentar a Decanato un Informe, en un plazo de 15 días hábiles, a partir de la fecha de entrega de la presente resolución.

3° ELEVAR, la presente Resolución a la Señora Rectora, para conocimiento y fines pertinentes.

4° TRANSCRIBIR, la presente Resolución al VRA, VRI, DIGA, OPLA, OCI, DOIM, Asesoría Legal, ORH, Jefe de Laboratorios y Talleres FIPA, LIPOU, DAIA, DAIP, EPIA, EPIP, Dependencias de la FIPA e interesados para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo. Mag. JULIO MARCELO GRANDA LIZANO – Decano

Fdo. M. Sc. ARNULFO MARILUZ FERNÁNDEZ – Secretario Académico(e)

Lo que transcribo a usted para conocimientos y fines.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS



M. Sc. ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO ACADÉMICO (e)